

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021.

Rad. 2021-00375.

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Aclare el acápite de competencia y cuantía, teniendo en cuenta que establece que el presente asunto es de menor cuantía.
2. Allegar certificado de existencia y representación, con expedición no mayor a un (1) mes de AVGUST COLOMBIA S.A.S., así como de EXPORT CROPS S.A.S.
3. Aportar la factura 6964.
4. Allegue poder conforme al inciso 3° del artículo 5° del Dto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ